

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-159-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABG. MARCO TULLIO ABADIE**
Director Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: **CONSIGNACIÓN DEL FLETE MARÍTIMO EN EL DOCUMENTO
DE TRANSPORTE / CONOCIMIENTO DE EMBARQUE / B/L
ORIGINAL**

FECHA: **15 DE NOVIEMBRE DEL 2021**



En aplicación al Decreto No. 96-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 18 de octubre del 2021 y en referencia al Artículo 1 el cual dicta: *"Establecer de manera excepcional y como medida económica extraordinaria que el costo del flete marítimo, para propósitos del cálculo del valor en aduana de las mercancías, se determinará con base al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor consignado en el (Documento de Transporte / Conocimiento de Embarque B/L). La medida será aplicable a las mercancías que se importan en forma definitiva, independientemente del país de origen o procedencia"*; por lo que se les comunica lo siguiente:

1. Para el goce del beneficio establecido en el Artículo 1 del decreto antes referido, el valor del flete debe estar consignado en el Documento de Transporte, Conocimiento de Embarque B/L original.
2. Los Agentes Navieros o Consolidadores de Carga están en la obligación de consignar el valor del flete en el documento de transporte, conocimiento de embarque B/L, tal y como lo establece el Artículo 324 literal g) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



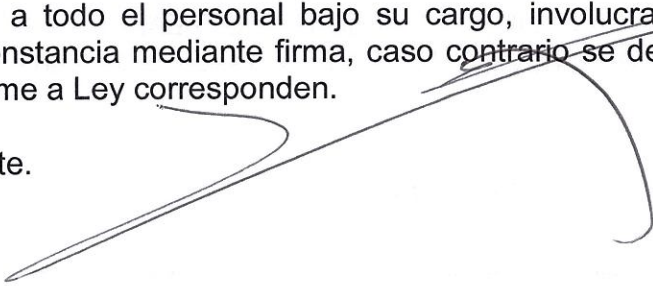

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-159-2021

3. Cuando el flete haya sido pagado en origen, el Agente Navieros o Consolidadores de Carga está en la obligación de comunicar a la Empresa Naviera que representa que debe consignar el valor del flete en el Documento de Transporte, Conocimiento de Embarque B/L original.
4. No se permitirá la presentación de constancias emitidas por parte de las navieras consignado el flete en las mismas.

Cabe aclarar que el beneficio establecido en el Decreto No. 96-2021, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas, hacer del conocimiento de la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley corresponden.

Atentamente.



CC: Archivo
MTA/Lra/lsr


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15.
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn